



RESOLUCIÓN N° 1300-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente 1302-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno urbano de **3 855,08 m²** signado con código 2503389-TUM-QCOEMD-28, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) al C.P. La Garita, por la Av. Centenario luego a la Ca. Atahualpa, luego a la Ca. San Pedro hasta llegar a la quebrada Corrales, luego en dirección Norte hasta llegar al primer cruce con un canal de Regadío, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 02190-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 30883-2022) presentado el 15 de noviembre de 2022, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00086-2022-ARCC/DE del 16 de junio de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03066-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre de 2022 y anexos, a través del cual se advirtió entre otras observaciones, que: **i)** No existe coincidencia entre la denominación del proyecto indicado en el Oficio n.º 02190- 2022-ARCC/DE/DSI y el literal k) del numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento; y **ii)** La descripción de la ubicación del predio no es precisa, por lo que deberá indicarse en referencia a elementos geográficos no perecederos, asimismo no presenta concordancia con la ubicación señalada en la Memoria Descriptiva y Planos presentados;

11. Que, así también se indica que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 2022-6444398), del 28 de octubre del 2022 emitido por la Oficina Registral de Tumbes, sustentado en el Informe Técnico n.º 010306-2022-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 27 de octubre del 2022, mediante el cual informó que “el predio” se superpone totalmente de manera gráfica con una Anotación de Vía anotada preventivamente, inscrita en el título 02168226 de fecha 25/07/2022, cabe indicar que el derecho de vía recae sobre los predios inscritos en las partidas 04002193-ORT, 11039186-ORT, 04007074-ORT, 04008506-ORT, 11039601-ORT;

12. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, se advirtió entre otros, que en el literal a) del sub-numeral IV.1.2 Desarrollo del Análisis del Informe Técnico Legal, se señala que el Certificado de Búsqueda Catastral presentado no registra Antecedentes Registrales; sin embargo, cotejado la documentación presentada en el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 2022-6444398), del 28 de octubre del 2022 emitido por la Oficina Registral de Tumbes, sustentado en el Informe Técnico n.º 010306-2022-Z.R.NºI-SEDEPIURA/UREG/CAT del 27 de octubre del 2022, la citada entidad informó que el predio se superpone totalmente de manera gráfica con una Anotación de Vía anotada preventivamente mediante título 02168226 de fecha 25 de julio de 2022, asimismo, cabe indicar que la Oficina Registral de Tumbes precisó que el derecho de vía recae sobre los predios inscritos en las partidas 04002193-ORT, 11039186- ORT, 04007074-ORT, 04008506-ORT, 11039601-ORT. Sobre lo señalado anteriormente, “el administrado” debe precisar si las partidas señaladas en el CBC corresponden solo a la anotación preventiva del proyecto o corresponden a propiedad inscrita a favor de terceros o entidades; en ese sentido, se debe tener en cuenta que si existe superposición con predios inscritos conforme lo señala en el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP, se deberá realizar el redimensionamiento de “el predio”, para ello deberá adjuntarse un plano diagnóstico con los documentos correspondientes por el cambio de área; dado que no procedería la inmatriculación de las áreas que se encuentran inscritas;

13. Que, las observaciones detalladas en los considerandos precedentes, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 09859-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 29 de noviembre de 2022, a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo a percibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

14. Que, mediante Oficio n.º 02496-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 33044-2022) presentado el 06 de diciembre de 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando, para ello el Informe n.º 030-2022-2503389-TUM-QCOEMD-28, a través del cual señaló entre otros, que se actualizó lo referente a la existencia de una Anotación Preventiva advertida en el CBC n.º 2022-6444398, por ello, en el primer párrafo del literal a) del numeral IV.1.2, del Plan de Saneamiento Físico Legal se precisa de la siguiente manera: “Como parte del Diagnóstico Predial, se ha realizado la superposición con la Base Gráfica Registral (SUNARP),

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

determinándose que del resultado del Certificado de Búsqueda Catastral con número de Publicidad n.º 2022-06444398, a la fecha se superpone totalmente de manera gráfica con una Anotación Preventiva anotada mediante título 02168226 de fecha 25/07/2022. Se debe agregar que la Anotación Preventiva mencionada, no es un impedimento para realizar la Primera Inscripción de Dominio de acuerdo al Artículo 5.5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, dado que la misma ha sido solicitada por “el administrado”, sujeto activo materia del trámite, lo cual no es un impedimento para realizar la primera inscripción de dominio; sino todo lo contrario, forma parte del procedimiento regulado en el Decreto Legislativo antes mencionado.”;

15. Que, asimismo, “el administrado” precisó que la superposición total mencionada por el CBC n.º 2022-06444398, respecto “el predio” con la Anotación Preventiva es debido a que “el predio” ha sido construido con el mismo ancho constructivo que se usó para la Anotación preventiva, justificando la superposición total. Adicionalmente, aclaró que las partidas registrales mencionados en el CBC n.º 2022-06444398 son predios que se superponen gráficamente con la anotación preventiva, pero ni una de ellas está dentro del ámbito del “el predio” materia de la solicitud, descartándose alguna reducción o cambio de área, siendo este aclarado en el plano de diagnóstico adjuntado en el presente Plan de Saneamiento Físico Legal”;

16. Que, en ese sentido, se procedió a revisar la documentación presentada por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03331-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2022, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas, conforme se sustenta en el Informe Técnico Legal n.º 1507-2022/SBN-DGPE-SDAPE y anexo;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

18. Que, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

19. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

20. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

21. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación de servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyacc;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

23. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TULO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1507-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de diciembre de 2022 y anexo.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno urbano de **3 855,08 m²** signado con código 2503389-TUM-QCOEMD-28, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) al C.P. La Garita, por la Av. Centenario luego a la Ca. Atahualpa, luego a la Ca. San Pedro hasta llegar a la quebrada Corrales, luego en dirección Norte hasta llegar al primer cruce con un canal de Regadío, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° I – Sede Piura de la Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

2503389-TUM-QCOEMD-28

PROGRESIVA	INICIO (Km)	1+264	FIN (Km)	1+420
	MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO	LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Parcialmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5)
TIPO	URBANO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	CORRALES
PROVINCIA	TUMBES
DEPARTAMENTO	TUMBES
REFERENCIA	ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) AL C.P. LA GARITA, POR LA AV. CENTENARIO, LUEGO A LA CA. ATAHUALPA, LUEGO A LA CA. SAN PEDRO HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA CORRALES, LUEGO EN DIRECCIÓN NORTE HASTA LLEGAR AL PRIMER CRUCE CON UN CANAL DE REGADIO.

4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.0000
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.3855	3855.08
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.0000


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMD-28 - PI-01 y PI-02

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMD-28	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON TERRENOS DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 14)	100.43
ESTE	COLINDA CON TERRENOS DE TERCEROS (DEL VERTICE 14 AL VERTICE 34)	189.92
SUR	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 34 AL VERTICE 37)	17.46
OESTE	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 37 AL VERTICE 1)	147.86


CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	29.43	83°54'1"	558091.1759	9601968.1913	558339.7934	9602344.1339
2	2-3	15.87	273°25'7"	558113.1417	9601948.6016	558361.7592	9602324.5442
3	3-4	3.04	14°50'49"	558122.9800	9601961.0551	558371.5975	9602336.9977
4	4-5	11.17	193°49'18"	558121.7716	9601958.2709	558370.3891	9602334.2135
5	5-6	6.96	163°16'42"	558119.9007	9601947.2564	558368.5182	9602323.1990
6	6-7	3.35	226°59'0"	558116.8099	9601941.0196	558365.4274	9602316.9622
7	7-8	7.72	189°14'30"	558117.9901	9601937.8833	558366.6076	9602313.8259
8	8-9	2.94	206°11'24"	558121.8347	9601931.1874	558370.4522	9602307.1300
9	9-10	1.10	177°55'19"	558124.2747	9601929.5449	558372.8922	9602305.4875
10	10-11	6.73	184°48'46"	558125.1662	9601928.8966	558373.7837	9602304.8392
11	11-12	4.01	181°44'30"	558130.9219	9601925.4092	558379.5394	9602301.3518
12	12-13	4.77	177°53'27"	558134.4150	9601923.4353	558383.0325	9602299.3779
13	13-14	3.34	176°6'42"	558138.4802	9601920.9364	558387.0977	9602296.8790
14	14-15	9.34	92°8'47"	558141.1979	9601919.0002	558389.8154	9602294.9428
15	15-16	2.98	88°15'11"	558136.0681	9601911.1971	558384.6856	9602287.1397
16	16-17	6.72	187°27'30"	558133.6253	9601912.9119	558382.2428	9602288.8545
17	17-18	5.12	178°13'58"	558127.6686	9601916.0273	558376.2861	9602291.9699
18	18-19	2.12	182°21'55"	558123.2035	9601918.5409	558371.8210	9602294.4835
19	19-20	6.00	174°14'25"	558121.3123	9601919.5050	558369.9298	9602295.4476
20	20-21	6.41	271°38'23"	558116.2703	9601922.7508	558364.8878	9602298.6934

21	21-22	7.43	273°44'36"	558112.9552	9601917.2622	558361.5727	9602293.2048
22	22-23	3.98	174°40'44"	558119.5495	9601913.8457	558368.1670	9602289.7883
23	23-24	7.94	96°14'19"	558122.8977	9601911.6954	558371.5152	9602287.6380
24	24-25	38.84	88°15'31"	558119.3587	9601904.5883	558367.9762	9602280.5308
25	25-26	0.01	288°14'6"	558085.1328	9601922.9494	558333.7503	9602298.8920
26	26-27	0.00	71°45'54"	558085.1319	9601922.9438	558333.7493	9602298.8864
27	27-28	18.09	288°14'7"	558085.1288	9601922.9454	558333.7463	9602298.8880
28	28-29	14.58	174°57'18"	558081.9949	9601905.1304	558330.6124	9602281.0730
29	29-30	28.74	185°6'8"	558078.2161	9601891.0493	558326.8336	9602266.9919
30	30-31	2.91	157°28'28"	558073.2647	9601862.7364	558321.8822	9602238.6790
31	31-32	13.85	203°51'33"	558071.7059	9601860.2844	558320.3234	9602236.2270
32	32-33	4.95	186°24'7"	558069.6376	9601846.5860	558318.2551	9602222.5286
33	33-34	9.91	178°2'53"	558069.4490	9601841.6410	558318.0665	9602217.5836
34	34-35	1.45	106°40'11"	558068.7344	9601831.7591	558317.3519	9602207.7017
35	35-36	5.10	178°14'19"	558067.3170	9601831.4440	558315.9345	9602207.3866
36	36-37	10.91	177°6'29"	558062.3080	9601830.4910	558310.9255	9602206.4336
37	37-38	4.29	79°10'6"	558051.5011	9601828.9952	558300.1186	9602204.9378
38	38-39	15.17	178°58'31"	558051.7221	9601833.2819	558300.3396	9602209.2245
39	39-40	8.90	174°23'16"	558052.7737	9601848.4116	558301.3912	9602224.3542
40	40-41	11.06	179°21'35"	558054.2555	9601857.1834	558302.8730	9602233.1260
41	41-42	12.03	180°36'14"	558056.2192	9601868.0661	558304.8367	9602244.0087
42	42-43	10.97	179°27'12"	558058.2307	9601879.9278	558306.8482	9602255.8704
43	43-44	13.98	180°17'51"	558060.1673	9601890.7221	558308.7848	9602266.6647
44	44-45	14.01	179°24'27"	558062.5646	9601904.4955	558311.1821	9602280.4381
45	45-46	10.38	181°58'13"	558065.1102	9601918.2760	558313.7277	9602294.2186
46	46-47	9.87	170°56'12"	558066.6440	9601928.5443	558315.2615	9602304.4869
47	47-48	8.77	166°51'10"	558069.6208	9601937.9518	558318.2383	9602313.8944
48	48-49	7.24	176°29'45"	558074.0973	9601945.4893	558322.7148	9602321.4319
49	49-50	9.06	175°17'12"	558078.1653	9601951.4729	558326.7828	9602327.4155
50	50-51	9.01	181°17'14"	558083.8576	9601958.5215	558332.4751	9602334.4641
51	51-1	3.12	182°0'31"	558089.3568	9601965.6530	558337.9743	9602341.5956

CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m ²)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.3855	3855.08
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.0000
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.0000


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

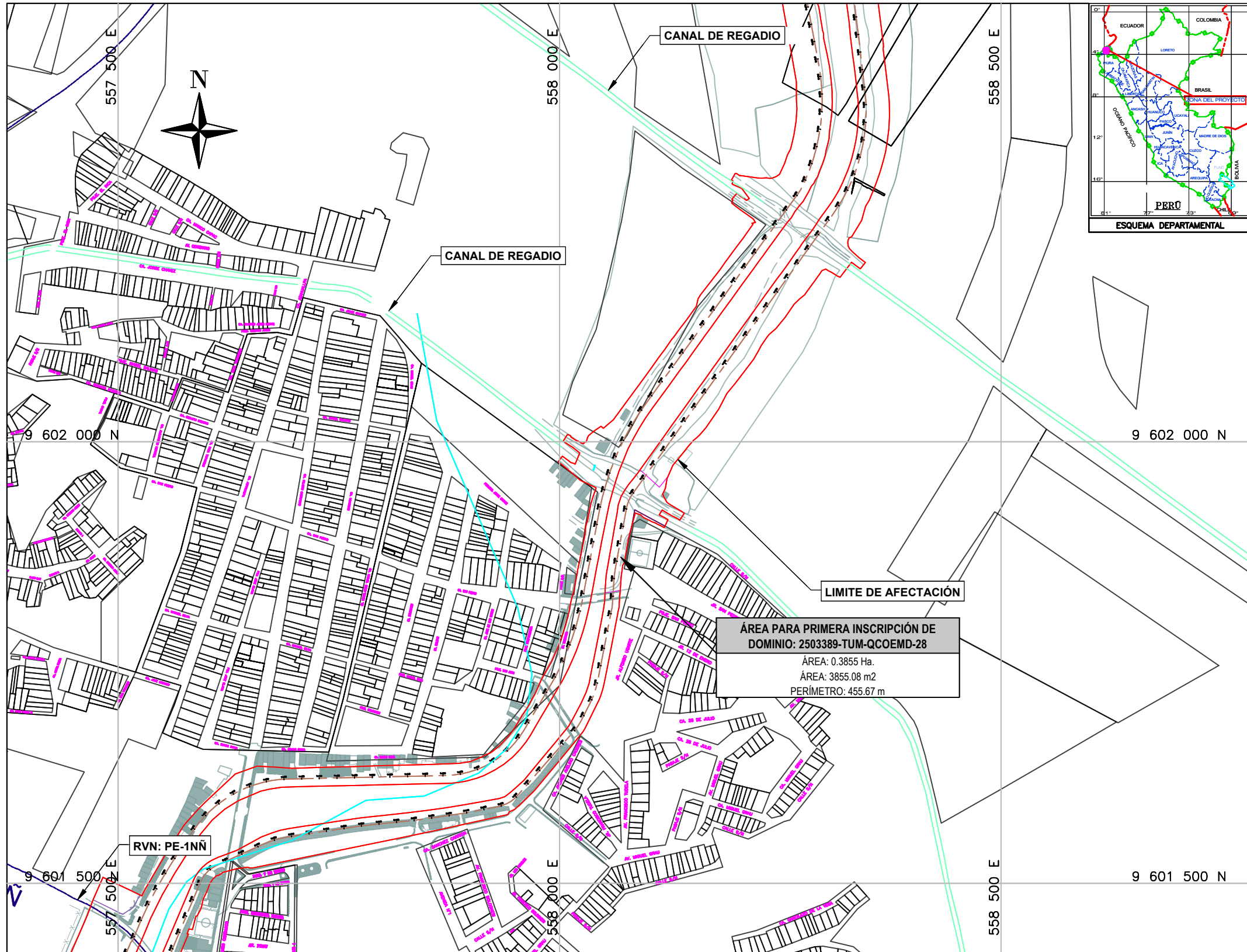
USO	SIN USO
RELIEVE	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
TIPO DE SUELO	Suelo Arenoso y con presencia de limos.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

6. OBSERVACIONES

- Área para primera inscripción de dominio de 3855.08 m2, equivalente a 0.3855 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX



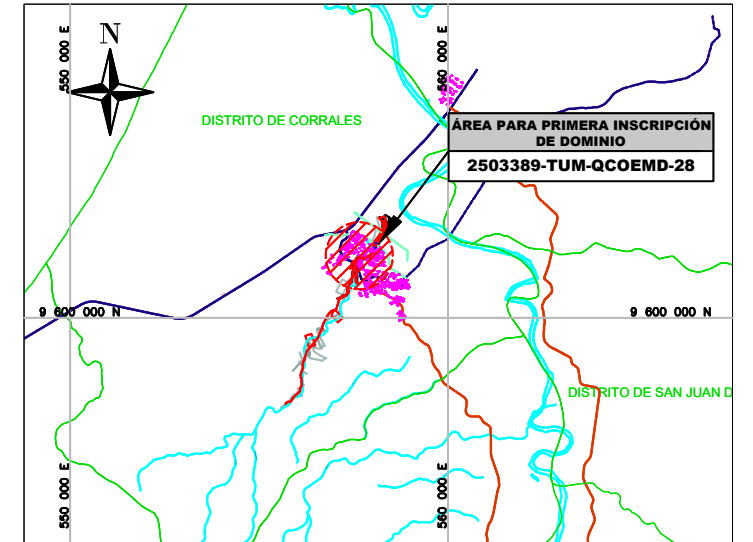
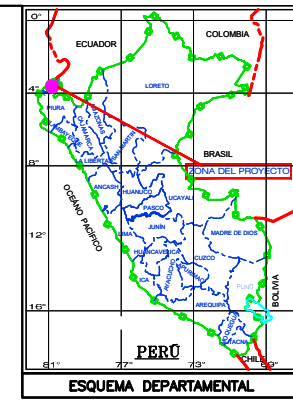
PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

ESCALA: 1/ 5000

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ):	m2	3855.08
	ha	0.3855

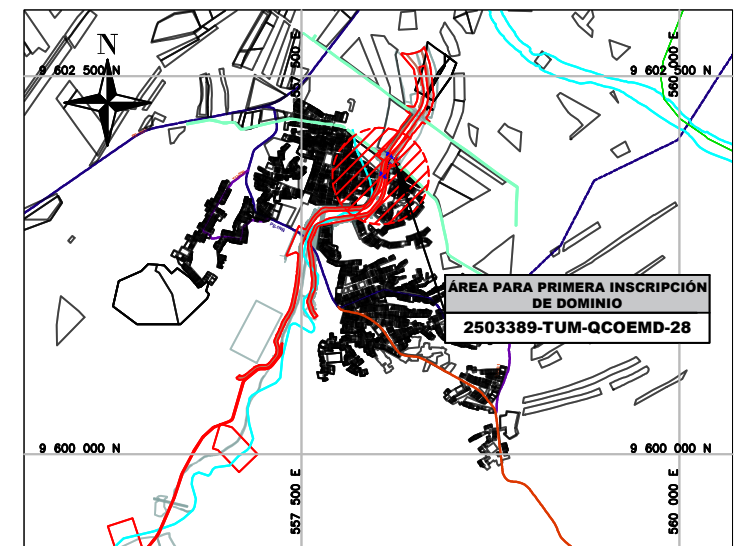
NOTAS

- DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS S.I.C.
- SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HUSO 17S
- EL PLANO ESTA EN FORMATO A3



ESCALA: 1/200000

ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DENTRO DE LOS LÍMITES DISTRITALES.



ESCALA: 1/50000

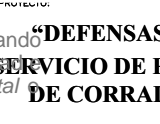
ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL:		NO IDENTIFICADO	
CONDICIÓN JURÍDICA:	-	CUI:	2503389
PARTIDA:	QUEBRADA / MARGEN:	DERECHO:	V ^o B ^o
SIN ANTECEDENTES REGISTRALES		DEPARTAMENTO:	TUMBES
DENOMINACIÓN:		PROVINCIA:	TUMBES
TIPO DE PREDIO:		DISTRITO:	CORRALES
PROGRESIVA INICIAL:		SECTOR:	-
PROGRESIVA FINAL:		CENTRO URBANO / UJI.CC.	-
ADD:		DERECHO:	-

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

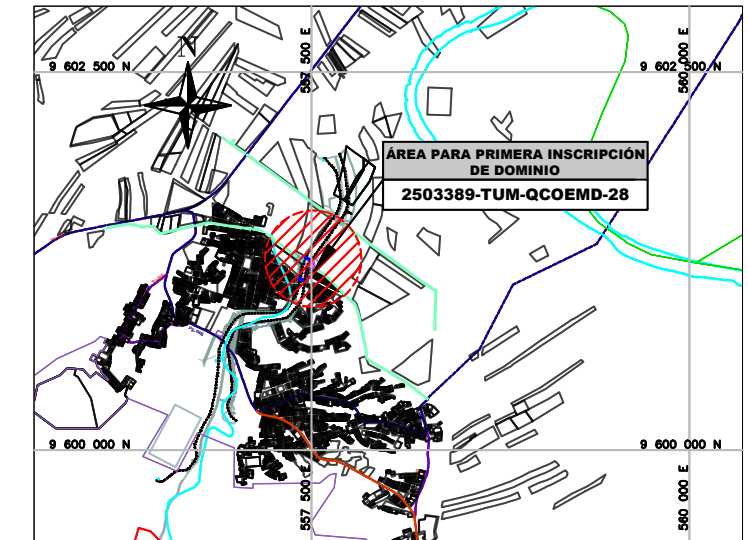
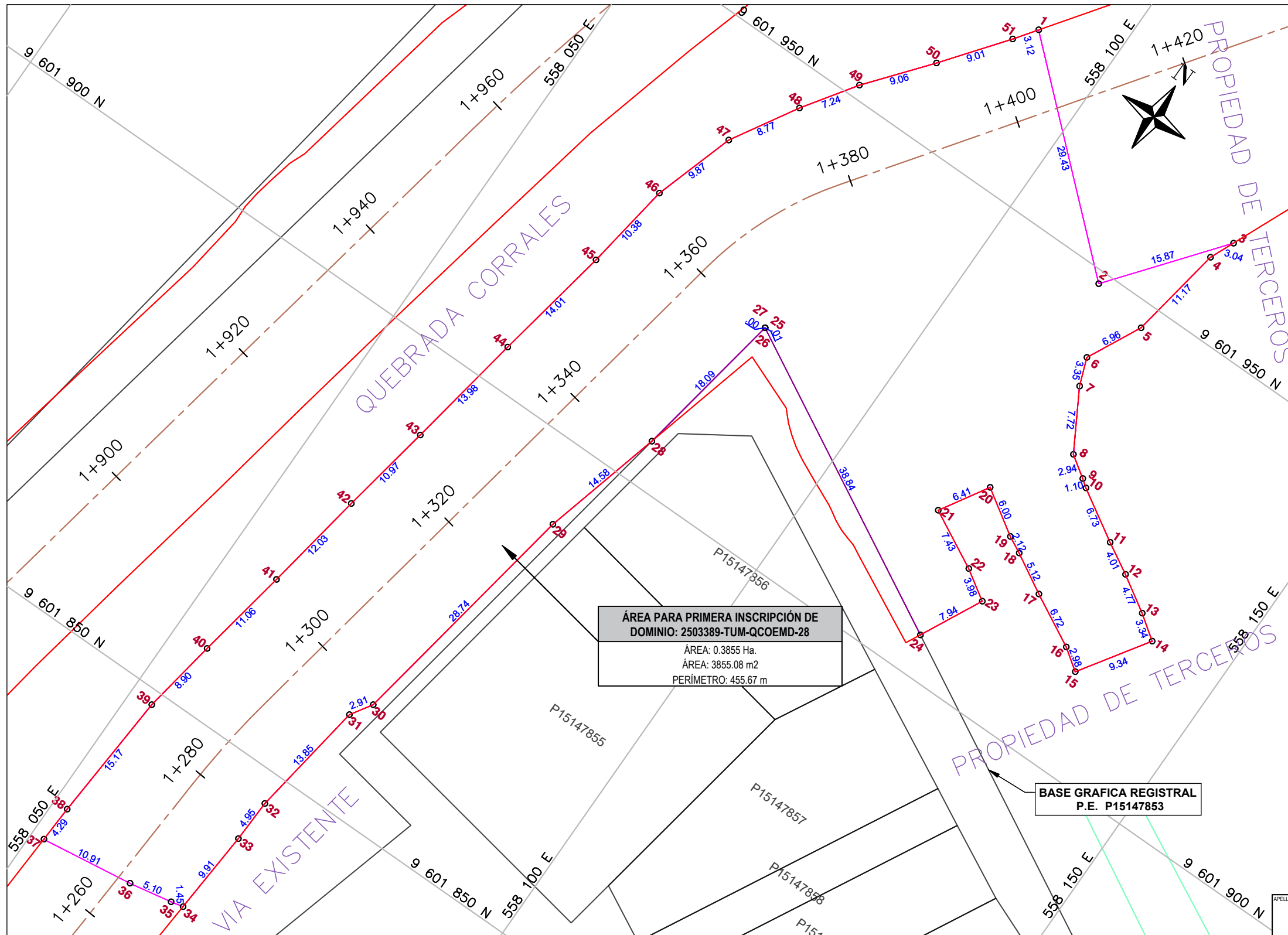


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aplicando la disposición por el Art. 17 de la Ley N° 27444 y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 2016-02-001. Para verificar la autenticidad de esta información por contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verificación de Documentos Digitales también con cambios la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar el número de documento electrónico.



"DEFENSAS RIBEREÑAS RIO TUMBES - PAQUETE 2". SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389".

PROYECCIÓN:	WGS84	ZONA:	17 SUR	CODIGO:	2503389-TUM-QCOEMD-28	N° PL. O	PL-01
PLANO DE UBICACIÓN				ESCALA:	LA INDICADA		
				FECHA:	OCTUBRE 2022		



ESCALA: 1/50000
ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO.

DESCRIPCIÓN		UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)*		m2	3855.08
ÁREA SOLICITADA	ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m2	3855.08
	ÁREA TOTAL PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	m2	3855.08
ÁREA REMANENTE		m2	0.00

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

ESCALA: 1/ 500

	COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO CON CÓDIGO 2503389-TUM-QCOEMD-28	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON TERRENOS DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 14)	100.43
ESTE	COLINDA CON TERRENOS DE TERCEROS (DEL VERTICE 14 AL VERTICE 34)	189.92
SUR	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 34 AL VERTICE 37)	17.46
OESTE	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 37 AL VERTICE 1)	147.86

LEYENDA	
EJE DE OBRA	---
LIMITE DE AFECTACION	---
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	---
ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO	---
RIO	---
CANAL DE REGADIO	---
BC_SUNARP	---
LIMITES DISTRITALES	---
LIMITES PROVINCIALES	---

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: NO IDENTIFICADO

CONDICIÓN JURÍDICA: - CUI: 2503389

PARTIDA: QUEBRADA / MARGEN: DERECHO

SIN ANTECEDENTES REGISTRALES: DERECHO

DEPARTAMENTO: TUMBES

PROVINCIA: TUMBES

DISTRITO: CORRALES

SECTOR: -

PROGRESIVA INICIAL: 1+264 km

PROGRESIVA FINAL: 1+420 km

ADD: DERECHO

VERIFICADOR CATASTRAL: Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC CIP 170720 CODIGO 012501VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aplicando la disposición por el Art. 17 de la Ley N° 27444 y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 2016-03-0011. Verificación por contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verificación de Documentos Digitales también con cambios de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar CONSORCIO 480-JAM

“DEFENSAS RIBEREÑAS RIO TUMBES - PAQUETE 2”. SUBPROYECTO 2: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389”.

PLANO PERIMETRICO

PROYECCION: WGS84 ZONA: 17 SUR

ESCALA: LA INDICADA

FECHA: OCTUBRE 2022

CODIGO: 2503389-TUM-QCOEMD-28

N° PLU: 0

PI 01

CUADRO DE DATOS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO				DATUM WGS84-17S		DATUM PSAD56-17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	29.43	83°54'1"	558091.1759	9601968.1913	558339.7934	9602344.1339
2	2-3	15.87	273°25'7"	558113.1417	9601948.6016	558361.7592	9602324.5442
3	3-4	3.04	14°50'49"	558122.9800	9601961.0551	558371.5975	9602336.9977
4	4-5	11.17	193°49'18"	558121.7716	9601958.2709	558370.3891	9602334.2135
5	5-6	6.96	163°16'42"	558119.9007	9601947.2564	558368.5182	9602323.1990
6	6-7	3.35	226°59'0"	558116.8099	9601941.0196	558365.4274	9602316.9622
7	7-8	7.72	189°14'30"	558117.9901	9601937.8833	558366.6076	9602313.8259
8	8-9	2.94	206°11'24"	558121.8347	9601931.1874	558370.4522	9602307.1300
9	9-10	1.10	177°55'19"	558124.2747	9601929.5449	558372.8922	9602305.4875
10	10-11	6.73	184°48'46"	558125.1662	9601928.8966	558373.7837	9602304.8392
11	11-12	4.01	181°44'30"	558130.9219	9601925.4092	558379.5394	9602301.3518
12	12-13	4.77	177°53'27"	558134.4150	9601923.4353	558383.0325	9602299.3779
13	13-14	3.34	176°6'42"	558138.4802	9601920.9364	558387.0977	9602296.8790
14	14-15	9.34	92°8'47"	558141.1979	9601919.0002	558389.8154	9602294.9428
15	15-16	2.98	88°15'11"	558136.0681	9601911.1971	558384.6856	9602287.1397
16	16-17	6.72	187°27'30"	558133.6253	9601912.9119	558382.2428	9602288.8545
17	17-18	5.12	178°13'58"	558127.6686	9601916.0273	558376.2861	9602291.9699
18	18-19	2.12	182°21'55"	558123.2035	9601918.5409	558371.8210	9602294.4835
19	19-20	6.00	174°14'25"	558121.3123	9601919.5050	558369.9298	9602295.4476
20	20-21	6.41	271°38'23"	558116.2703	9601922.7508	558364.8878	9602298.6934
21	21-22	7.43	273°44'36"	558112.9552	9601917.2622	558361.5727	9602293.2048
22	22-23	3.98	174°40'44"	558119.5495	9601913.8457	558368.1670	9602289.7883
23	23-24	7.94	96°14'19"	558122.8977	9601911.6954	558371.5152	9602287.6380
24	24-25	38.84	88°15'31"	558119.3587	9601904.5883	558367.9762	9602280.5308
25	25-26	.01	288°14'6"	558085.1328	9601922.9494	558333.7503	9602298.8920
26	26-27	.00	71°45'54"	558085.1319	9601922.9438	558333.7493	9602298.8864
27	27-28	18.09	288°14'7"	558085.1288	9601922.9454	558333.7463	9602298.8880
28	28-29	14.58	174°57'18"	558081.9949	9601905.1304	558330.6124	9602281.0730
29	29-30	28.74	185°6'8"	558078.2161	9601891.0493	558326.8336	9602266.9919
30	30-31	2.91	157°28'28"	558073.2647	9601862.7364	558321.8822	9602238.6790
31	31-32	13.85	203°51'33"	558071.7059	9601860.2844	558320.3234	9602236.2270
32	32-33	4.95	186°24'7"	558069.6376	9601846.5860	558318.2551	9602222.5286
33	33-34	9.91	178°2'53"	558069.4490	9601841.6410	558318.0665	9602217.5836
34	34-35	1.45	106°40'11"	558068.7344	9601831.7591	558317.3519	9602207.7017
35	35-36	5.10	178°14'19"	558067.3170	9601831.4440	558315.9345	9602207.3866
36	36-37	10.91	177°6'29"	558062.3080	9601830.4910	558310.9255	9602206.4336
37	37-38	4.29	79°10'6"	558051.5011	9601828.9952	558300.1186	9602204.9378
38	38-39	15.17	178°58'31"	558051.7221	9601833.2819	558300.3396	9602209.2245
39	39-40	8.90	174°23'16"	558052.7737	9601848.4116	558301.3912	9602224.3542
40	40-41	11.06	179°21'35"	558054.2555	9601857.1834	558302.8730	9602233.1260
41	41-42	12.03	180°36'14"	558056.2192	9601868.0661	558304.8367	9602244.0087
42	42-43	10.97	179°27'12"	558058.2307	9601879.9278	558306.8482	9602255.8704
43	43-44	13.98	180°17'51"	558060.1673	9601890.7221	558308.7848	9602266.6647
44	44-45	14.01	179°24'27"	558062.5646	9601904.4955	558311.1821	9602280.4381
45	45-46	10.38	181°58'13"	558065.1102	9601918.2760	558313.7277	9602294.2186
46	46-47	9.87	170°56'12"	558066.6440	9601928.5443	558315.2615	9602304.4869
47	47-48	8.77	166°51'10"	558069.6208	9601937.9518	558318.2383	9602313.8944
48	48-49	7.24	176°29'45"	558074.0973	9601945.4893	558322.7148	9602321.4319
49	49-50	9.06	175°17'12"	558078.1653	9601951.4729	558326.7828	9602327.4155
50	50-51	9.01	181°17'14"	558083.8576	9601958.5215	558332.4751	9602334.4641
51	51-1	3.12	182°0'31"	558089.3568	9601965.6530	558337.9743	9602341.5956
TOTAL		455.67	8819°59'56"				

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL:		NO IDENTIFICADO	
CONDICIÓN JURÍDICA:	CUI:	V°B°	
-	2503389		
PARTIDA:	QUEBRADA / MARGEN:	DERECHO	
SIN ANTECEDENTES REGISTRALES			
DE NOMINACIÓN:	DEPARTAMENTO:	TUMBES	
-			
TIPO DE PREDIO:	PROVINCIA:	TUMBES	
URBANO			
PROGRESIVA INICIAL:	DISTRITO:	CORRALES	
1+264 km			
PROGRESIVA FINAL:	SECTOR:	-	
1+420 km			
LADO:	CENTRO URBANO / UJI CC.	-	
DERECHO			

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX